AURORA DEL MONTE ARRIETA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO TRES DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO:

Que en vista del precedente mandamiento se han examinado los libros de este Registro y de ellos resulta lo que sigue:

PRIMERO.-

Que la finca a que se refiere dicho mandamiento, se describe en el Registro en los siguientes términos:

FINCA DE SANTS 4 Nº: 3387/A , antes 15309 DE SANTS
URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO. TIENDA CUARTA en la segunda planta de la casa **números NOVENTA Y NOVENTA Y DOS de la calle JUAN GUELL, esquina Saleta,** de esta ciudad de Barcelona. **Se compone de una nave o local** y los correspondientes servicios sanitarios. **Tiene entrada por la calle de Saleta.** Su superficie es de cuarenta y dos metros treinta y ocho decímetros cuadrados, teniendo además dos metros veinte decímetros cuadrados de terraza en patio. LINDA: frente, Oeste del edificio, con la tienda 3ª; izquierda entrando Norte, con la tienda 3ª y patio de luces; derecha Sur, con la calle Saleta; espalda Este, con casa número 190 de la calle Madrid; debajo con planta sótano de la tienda 3ª y encima con el piso entresuelo 1ª. **CUOTA: UN ENTERO TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO.**
Referencia Catastral: 7515507DF2871F0004FP
CRU: 08056000320411

Esta finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Barcelona, al **Tomo: 3921 Libro: 551 Folio: 91 Inscripción: 4**

SEGUNDO.-

Que la finca descrita en el precedente apartado primero consta inscrita a favor de **PROCAT INSTALACIONES DE SEGURIDAD, S.L.** B66035635 3921 551 91 4
100,000000% del pleno dominio por título de compraventa.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DOÑA María de Rocafiguera Gibert de Barcelona, el día 16 de marzo de 2017, con nº de protocolo 417/2017.
Inscripción: 4ª Tomo: 3.921 Libro: 551 Folio: 91 Fecha: 18 de mayo de 2017.

---.

TERCERO.-

Esta finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS:**

C.S.V. : 20805612F50EF704

1.- **POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 6/13607 ASIENTO: 5 TOMO: 1052 LIBRO: 341 FOLIO: 221 DE FECHA: 14/02/1966**
Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio.

2.- **HIPOTECA**: **HIPOTECA** a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** para responder de **CIENTO VEINTE MIL euros de principal**; Intereses ordinarios de VEINTICUATRO meses al UNO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS por ciento anual, hasta un máximo de CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS por ciento anual, por un importe de **DOCE MIL NOVECIENTOS euros**; Intereses de demora de VEINTICUATRO meses, **hasta un máximo de** SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS por ciento anual, por un importe de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS euros**; **DIECIOCHO MIL** euros para costas y gastos;; PLAZO: **TRESCIENTOS** meses a contar desde el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con vencimiento el cuatro de abril del año dos mil cuarenta y dos. valor de subasta: **NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS euros.** Domicilio a efectos de notificaciones: **calle Gerdera 3 10 3ª, en Cornella de Llobregat.**
Formalizada en escritura autorizada en Barcelona el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete por el Notario María de Rocafiguera Gibert con número 418/2017 de su protocolo.
Constituída en el tomo 3921, libro 551, folio 91, inscripción 5ª de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.
Expedida la certificación de dominio y cargas que previene el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por razón de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria número 3345/2024 -5G, del Juzgado de Primera Instancia número 39 de Barcelona, según mandamiento expedido por María Ruiz Bernal, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil veinticuatro, presentado a las 09:00 horas del veinticinco de Noviembre de dos mil veinticuatro, según el asiento 3634 del Diario 2024.
Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción.

3.- **ANOTACIÓN**: **EMBARGO PREVENTIVO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en cuanto ala totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, seguido contra Procat Instalaciones de Seguridad, S.L. por **19.000,50 euros de principal; 958,71 euros para intereses; 10,91 euros para costas; un recargo de apremio de 4.742,02 euros; 741,36 euros para costas e intereses presupuestados; por un total de 25.453,50 euros.**
Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 12 de febrero de 2018, por el/la Tesorería General de la Seguridad Social En Barcelona
Según consta en la anotación letra B, al folio 94, del tomo 3921, libro 551, de fecha 24 de mayo de 2018.
En virtud del mandamiento que ha motivado la adjunta anotación letra A, se ha extendido una **NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION** a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de las responsabilidades a que se refiere la relacionada anotación. Barcelona, 24 de mayo de 2018.

PRORROGADA la anotación de la letra B por la anotación de la letra E de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En virtud de lo ordenado por el/la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BARCELONA, según resulta del mandamiento de fecha once de abril del año dos mil veintidós, procedimiento nº 08131600138864. Anotación Letra E de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós.

4.- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Satisfecha la cantidad de 201,38 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. Barcelona a 4 de Diciembre de 2019.
Según nota al margen del asiento C, al tomo 3.921, libro 551, folio 95 con fecha 04 de diciembre de 2019.

5.- ANOTACIÓN: **EMBARGO PREVENTIVO** a favor de **HACIENDA PUBLICA**, en cuanto ala totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, seguido contra Procat Instalaciones de Seguridad, S.L. por **78.662,87 euros de principal; 13.655,71 euros para intereses; 2.500 euros para costas; por un total de 94.818,58 euros.**
Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 05 de junio de 2020, por el/la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Según consta en la anotación letra D, al folio 95, del tomo 3921, libro 551, de fecha 13 de agosto de 2020.

C.S.V. : 20805612F50EF704

En virtud del mandamiento de la Unidad de Recaudación de Barcelona, se ha librado con fecha de hoy la certificación referida en el art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, por razón de la anotación letra D. Barcelona, 13 de Agosto de 2020.

PRORROGADA la anotación de la letra D por la anotación de la letra G de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro a favor de **HACIENDA PUBLICA**. En virtud de lo ordenado por el/la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, según resulta del mandamiento de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, procedimiento nº 082023337807J. Anotación Letra G de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.

6.- ANOTACIÓN: EMBARGO PREVENTIVO a favor de **DAVID MUÑOZ GARCIA**, en cuanto ala totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, seguido contra Procat Instalaciones de Seguridad, S.L. por **15.883,20 euros de principal; 3.176,64 euros para intereses y costas; por un total de 19.059,84 euros.**
Ordenado en auto/providencia dictada el día 01 de abril de 2022, por el/la Juzgado de Lo Social Nº 30 de Barcelona en procedimiento número 1448/2018.
Según consta en la anotación letra F, al folio 95, del tomo 3921, libro 551, de fecha 07 de junio de 2022.

CUARTO.-

La inscripción 5ª de hipoteca, continúa subsistente y sin cancelar en el día de la fecha a favor de Banco Popular Español, S.A., a cuyo margen se ha extendido, la nota que previene el artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SE ADVIERTE DE LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EL DERECHO REAL DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA A NOMBRE DE LA EJECUTANTE "BANCO SANTANDER, S.A.", PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN. (V. Rs. DGRN, de 28-VIII-2013 y 10-X-2013 y AUTO 94/2014 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CIVIL DE MADRID, SECCIÓN DECIMOTERCERA).

QUINTO.-

Se han practicado las notificaciones previstas en los artº 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por figurar inscritos, en dicha finca, titulares con derechos que figuran en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; HACIENDA PUBLICA, DAVID MUÑOZ GARCIA, y al JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 30 DE BARCELONA.

SEXTO.-

Que de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario se ha procedido a la cancelación de una anotación preventiva de embargo y cuatro notas de afección por haber incurrido en caducidad.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES DE DESPACHO

C.S.V. : 20805612F50EF704

NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta del Registro y no constando presentado en el Libro Diario, documento alguno que, pendiente de despacho se refiera a la finca de que se certifica, firmo la presente.

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AURORA DEL MONTE ARRIETA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA Nº 3 a día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20805612F50EF704

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos

C.S.V. : 20805612F50EF704

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20805612F50EF704

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA3	SANTS 4	551	3921

580/84

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN | FINCA N.º 3387/A | 001

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Satisfecha la cantidad de 2.529 euros por autoliquidación, de la cual se archiva copia. Barcelona a 19 de Mayo de 2021.	5ª HIPOTECA	**ENTIDAD NUMERO CUATRO. Descrito en la inscripción 4ª. CARGAS:** al Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio, según la inscripción 5ª, de la finca 13.607, al folio 221, del libro 341 de Sants, tomo 1.062 del archivo. b) Afección por Autoliquidación d fecha 18 de mayo de 2017, al margen de la inscripción 4ª. **"PROCAT INSTALACIONES DE SEGURIDAD, S.L."**, cuyas circunstancias y representación resultan de la inscripción anterior 4ª, **ADQUIRIO** esta finca según resulta de dicha inscripción 4ª, y la **HIPOTECA** a favor de **"BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A."**, domiciliada en Madrid -Madrid-, calle Velázquez número 34, y provista de CIF número A28000727. inscrito en el registro Mercantil de Madrid, el cual se encuentra representado por "GRUPO BC DE ASZSORÍA HIPOTECARIA, S.L.", con CIF número B81207078, cuya representaci pon resulta del poder a su favor otorgado por "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." en la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, el 27 de marzo de 1996, que causó la inscripción 8ª de la hoja social, la cual está representada por don Miquel Creus Bosch, con DNI-NIF número 39.186.038-H, en virtud del poder a su favor otorgado en la escritura autorizada en Barcelona el 14 de octubre de 2016, por el Notario Doña Berta García Prieto, con el número 4100 de su protocolo, copia auténtica de la cual me tiene exhibida que causó en el Registro Mercantil la inscripción 649ª de la hoja M-155.130. **DICHA HIPOTECA SE REGIRÁ**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A
		POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, PRIMERA.- CLÁUSULAS FINANCIERAS. - **1.- Capital del préstamo. - 1.1.Importe.-** El **BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** en lo sucesivo "el Banco" conviene con **PROCAT INSTALACIONES DE SEGURIDAD, S.L.,** la entrega a éstos en calidad de préstamo, de la suma de **CIENTO VEINTE MIL EUROS** -.- **1.2. Entrega de Capital.-** La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes de este acto, por lo que dicha par-te prestataria lo declara recibido a su plena satis-facción. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta **046-00100-87** abierta a su nombre en la sucursal **-0075-0303- BARCELONA, URB. 21 del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** - Si al inscribirse esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente existiesen sobre la finca que se hipoteca otras cargas y gravámenes distintos a los declarados en esta escritura, o si la misma no fuera inscrita por cualquier causa no imputable a la entidad acreedora, dentro del término de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento, o si el Registro de la Propiedad o alguno de los Registros, caso de ser más de uno, extendiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efec-tos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula **PRIMERA.** - **1.3. Importe total garantizado por la hipoteca.-** El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de esta escritura. - **2.- Plazo de Amortización. - 2.1. Vencimiento.- Período de Carencia.- - Período de Amortización.-** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **4 de ABRIL del año 2042** que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día **4 de MAYO del año 2017.** Este plazo de du-ración se entenderá dividido en dos períodos: - **Período de carencia:** El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día **4 de ABRIL del año 2017** se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones **MENSUALES** por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los días **CUATRO** de los meses correspondientes. - h- **Período de amortización:** La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **TRESCIENTAS -300-** cuotas MENSUALES, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **4 de MAYO del año 2017** hasta el día **4 de ABRIL del año 2042,** ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. - El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponce aplicar en la fecha de formalización es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS.** Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta Cláusula. - Como **Anexo II,** se incorpora a esta escritura **tabla parcial de pagos** relativa al primer periodo de interés que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer periodo de interés. El importe de las cuotas de los restantes periodos de interés será el resultante de aplicar, en el momento correspondiente. Los pagos se realizarán en la Sucursal del **BANCO POPULAR ESPAÑOL de -0075-0303- BARCELONA, URB. 21 cuenta corriente 0075-0303-82-0606105649.** - Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para pre-sentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. - **2.2. Amortización anticipada voluntaria.-** La par-te deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. - Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA 3	SANTS 4	551	3921

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A	092

5ª

caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. - En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.4. -Comisión por amortización anticipada- de esta CLÁUSULA PRIMERA o, en su caso, las compensaciones por desistimiento establecidas en el referido Apartado. - **3.-Intereses.** Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula. - El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés C.R.T. - 36.000, donde: - C Principal del préstamo pendiente de amortizar. - R Tipo de interés nominal anual. - T Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-. - **3.1. Tipo de Interés Inicial.**- Desde la fecha de formalización de la presente escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **4 de MARZO de 2019** se aplicará el **tipo de interés nominal** del **1,375 por ciento anual.** - **3.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.**- A partir del **4 de MARZO de 2019**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la **adición** de un margen o **diferencial de 1,750** puntos porcentuales al tipo de interés de referencia. - **3.2.1.** A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-** publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España. - **3.2.2.**- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. **3.2.3.**- En el caso eventual de que dicho **tipo de interés de referencia dejara de publicarse** definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial**, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de éllos fuera base para la referencia. - **3.3. Redondeos del tipo de interés aplicable.**- Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltipio exacto de **un octavo de punto porcentual**, el tipo de interés resultante se redondeará al múltipio más cercano de dicho octavo de punto porcentual. - **3.4. Revisión del interés pactado.**- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: - a- A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el **4 de MARZO** de un año hasta la misma fecha del año siguiente. - b- Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. - c- El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable aplicable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo si obtenga bien añadienco al mismo un margen constante expresado en puntos o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. - d- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. - e- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 3387/A

expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. - f- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. - g- A efectos meramente hipotecarios, el **tipo máximo de interés a aplicar** será el 5,375 por ciento anual. - h- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. - 3.5. **El presente préstamo nunca devengara intereses a favor del prestatario.**-En un escenario económico en el que los tipos de interés se mantengan bajos, las partes firmantes son conscientes de que el índice de referencia del préstamo -por ejemplo el Euribor- puede resultar una cifra negativa -por ejemplo -1%- y que incluso sumado a dicho índice el diferencial pactado -por ejemplo +0,50%- siga resultando un tipo de interés nominal anual negativo -en el caso del ejemplo -0,50%-. Las partes son igualmente conscientes que el Banco es una empresa que actúa con ánimo de lucro al conceder este préstamo y que su retribución por el dinero prestado consiste precisamente en los intereses que percibe del prestatario, de tal forma que en ningún caso otorgaría un préstamo si tuviera que satisfacer intereses por el mismo al prestatario. Conocen además que el artículo 1.755 del Código Civil y 314 del Código de Comercio determinan que no se devengarán intereses por el préstamo sino cuando expresamente se hubieren pactado y que en este préstamo sólo se ha pactado el devengo de interés a favor del Banco, nunca del prestatario. - El prestatario comprende y asume que el préstamo tiene que dar lugar al devengo de intereses a favor del Banco prestamista y, por el contrario, que el prestatario no tiene derecho al cobro de tales intereses pues no ha realizado ni va a realizar ninguna aportación económica al Banco que pueda considerarse como un sacrificio, prestación o servicio que haya de remunerarse o compensarse con ese cobro, el cual por tanto carecería de causa que lo justificase. - Por lo expuesto, ambas partes pactan expresamente que en ningún caso el Banco pagará intereses al prestatario por el dinero que le ha prestado. - 3.6. **Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.**- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días **CUATRO** de cada **MES** de conformidad con lo establecido en el presente apartado. - 3.7. **Número de días del año para periodos de liquidación inferiores al año.**- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. - 4.- **Comisiones.** - 4.1. **Comisión de apertura.**- Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de **apertura** de **CIENTO VEINTE EUROS** -120 €--0,100 % sobre el total importe del préstamo-, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura. 4.2. El prestatario deberá abonar los gastos de la operación mencionados posteriormente, en el aparta-do 5 de esta Cláusula, como gastos a cargo del prestatario. - 4.3. **Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas.**- Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por im-porte de **TREINTA Y NUEVE EUROS** -39 €- que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación/es de pago/s incumplida/s en su/s fecha/s y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad. 4.4. **Comisión por amortización anticipada.**- En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: - - En los casos de **subrogación de un nuevo acreedor** en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del 0,500 % sobre el importe del capital pendiente de amortizar. - - En los casos de **amortización anticipada** no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco percibirá una comisión del 1,00 % sobre el importe del capital que resulte amortizado. - No obstante las comisiones pactadas en este Apartado por amortización anticipada, cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o cuando el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco no cobrará comisión por amortización anticipada. Sin perjuicio de ello, en estos supuestos si se produce una amortización anticipada voluntaria, el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá de la parte prestataria las compensaciones

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA 3	SANTS 4	551	3021

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A 093

que a continuación se establecen: En los casos de **subrogación de un nuevo acreedor** en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, cuando la **amortización** anticipada se produzca dentro de **los cinco primeros años** de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del **0,500 %** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento **posterior a los cinco primeros años** de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del **0,25 %** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de **amortización anticipada no subrogatoria**, ya sea total o parcial, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de **los cinco primeros años** de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de hoy, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por **desistimiento** del **0,500 %** sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento **posterior a los cinco primeros años** de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del **0,25 %** sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. **4.5. Gastos de estudio.-** Este préstamo devengará 26 una comisión por gastos de estudio de **0,00 euros**, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria, a la formalización de la presente escritura. - **4.6. Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria.-** Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas la cantidades debidas por razón de la presente operación, se devengará a favor del Banco una comisión de **100,00 euros**, que se adeudará de una sola vez en la cuenta vinculada de la parte acreditada o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del só-licitante de atender los gastos notariales y registra-les, e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. - **4.7. Comisión por modificación de condiciones.-** El Banco percibirá una comisión del **2,500 %** con un importe **mínimo** de **400,00 Euros** por modificación de condiciones del préstamo, o del **0,10 %** en el supuesto de que la modificación sea exclusivamente para la ampliación del plazo del préstamo. Los porcentajes indicados se percibirán sobre el principal del préstamo pendiente de amortizar, procediéndose al pago de la comisión en el momento de formalizar la modificación. - - **5. Gastos y obligaciones a cargo del prestatario 5.1** Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: - **5.1.1** Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aun cuando el préstamo no llegue a formalizarse: - Gastos de tasación del/los inmuebles Gastos de verificación de la situación registral del/los inmuebles **5.1.2** Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Pro-piedad, en su caso, de las obras e instalaciones, con-28 forme a la Cláusula SEGUNDA. - **5.1.3** Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.1 de esta Cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 5.2.3 de esta Cláusula. - **5.1.4** Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco los podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en el momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. Todas las cantidades que el banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de está Cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que las reclame el Banco. - **5.2 Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía;** 5.2.1.Tener asegurada/s la/s finca/s que se hipoteca/n contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor de tasación del bien asegurado. La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior, deberá ser mantenida por la parte hipotecante y/o prestataria durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. En el plazo de 30 días desde la fecha de formalización de esta operación de préstamo, la parte hipotecante y/o prestataria deberá remitir al Banco copia de la póliza o pólizas suscritas. Se establecerá expresamente en la/s póliza/s la obligación de la compañía de seguros de notificar al Banco la falta de pago de cualquiera de las primas pactadas, a fin de que éste pueda proceder a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A
		satisfacerlas, adeudándolas en la cuenta de la parte hipotecante y/o prestataria, para lo que queda expresamente facultado. Si en el plazo de 30 días antes indicado, la parte hipotecante y/o prestataria no hubiese acreditado al Banco la formalización del seguro aquí pactado, podrá éste contratarlos por cuenta de la parte hipotecante y/o prestataria a costa de los mismo, adeudándoles en su cuenta los importes que correspondan al pago de las primas y demás gastos ocasionados por el seguro, para todo lo cual queda expresamente facultado. En caso de siniestro, la compañía aseguradora lo notificará al Banco, y si a esa fecha no hubiera vencido la obligación principal, la indemnización será depositada por la compañía aseguradora, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. 5.2.2 Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA. 5.2.3 Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actoa necesarios para su conservación y normal explocación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas. 5.2.4 No celebrar contratos de arrendamiento para uso de vivienda por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. 6.- **Mora.** - La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de esta escritura. - En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un **interés de demora** calculado **añadiendo 2,00 puntos al tipo de interés ordinario** que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntaria-mente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. **El tipo máximo del interés de demora** a efectos hipotecarios será del **7,375 por ciento anual.** - El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. - En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7.-**Supuestos de vencimiento anticipado.** 7.1.- **Principales supuestos de vencimiento anticipado.**- No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: -7.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos **de tres cuotas mensuales** de amortización y/o intereses, o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. -7.1.3. Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en esta escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. -7.1.4. Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2., de la presente Cláusula. -En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula PRIMERA, será motivo de vencimiento anticipado el hecho de no realizar alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro por dolo, culpa o voluntad del dueño, que disminuya su valor en más de un 20% respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de entidad homologada independiente elegida por el deudor o por mutuo acuerdo entre ambas partes. El deudor admite nombramiento por mutuo acuerdo en el supuesto de que el Banco designe una entidad homologada a estos efectos cuando hayan pasado al menos quince días desde que el Banco instó al deudor a nombrar la entidad homologada y no se le haya comunicado dicha designación. -7.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula PRIMERA y no amortizara anticipadamente tal y como se establece

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	BARCELONA 3	SANTS 4	551	3921

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A — 094
	5ª	en dicho apartado. -**SEGUNDA.- HIPOTECA. -1.- Constitución.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, **PROCAT INSTALACIONES DE SEGURIDAD, S.L.**, constituye primera **hipoteca** voluntaria a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, sobre la finca descrita en el Expositivo I de esta escritura en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco representado en la forma dicha acepta ex-presamente. - La hipoteca cubrirá: - **a-**El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS.** - **b-**El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **5,375 por ciento**, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de esta escritura. - **c-**El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA. - **d-**Una cantidad adicional de **DIECIOCHO MIL EUROS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. - **2.-Extensión.-** La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. - Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costea-dos por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca la afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. - Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende 40 sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. **TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. - 1.-Fuero judicial.-** Los comparecientes, según actúan, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del presente contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia de la localidad cabeza de partido judicial donde radique la finca hipotecada. - **2.-Acciones.-** La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IVº del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura. - Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. - **3.-Venta extrajudicial.-** Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario sólo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por hipoteca. Asimismo se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con 42 facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura. - En el caso de que la Entidad acreedora

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3387/A
		acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. - **4.-Domicilio.-** Se señala como **domicilio** legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se cita en la "comparecencia", ES DECIR: **CORNELLA DE LLOBREGAT -BARCELONA- CALLE GERDERA 3, 10º, 3ª, 5.-Tasación.-** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la **subasta** que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS** -correspondiente al 75% del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, cuya copia del **certificado de tasación se incorpora como anexo** de esta escritura. - **6.- Administración y posesión interina.-** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutan-te la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. - **7.-Desistimiento.-** El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."**, un derecho real de **hipoteca** sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta de escritura autorizada el dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete por la Notario de Barcelona Doña María de Rocafiguera Gilbert, protocolo 418, que ha sido presentada a las catorce horas treinta y tres minutos del día diecisiete de Marzo último, según el asiento 57 del Diario 237. R
Ca Ba		
En v anoti Dª. Ci Ley . respc anota		Banco Popular Español, S.A.; y en garantía de ... inscripción 5ª; d) Afección por Autoliquidación de fecha 19 de mayo de 2017, según nota